RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA POR LA QUE SE CONCEDE A SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U., AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y SE MODIFICA LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA INSTALACIÓN DE EÓLICA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA PARQUE EÓLICO PROYECTO ALISIO DE 10 MW DE POTENCIA NOMINAL, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PÁJARA Y TUINEJE,, EXPEDIENTE ER-12/0048.-

Vista la solicitud de fecha 21 de diciembre de 2016, de SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U.., de Autorización de construcción y modificación de la relación de bienes y derechos afectados por la declaración de utilidad pública de la Instalación de Generación de Energía Eléctrica denominada PARQUE EÓLICO PROYECTO ALISIO de 10 MW de Potencia Nominal, en los términos municipales de Pájara y Tuineje, así como la documentación aportada, el técnico que suscribe INFORMA lo siguiente:

PRIMERO: Mediante resolución de la Dirección General de Industria y Energía Nº 1863 de fecha 2/12/2016, se concedió a SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U., autorización administrativa y Declaración, en concreto, de utilidad pública, del parque eólico PROYECTO ALISIO, emplazado en la zona denominada Moro del Cuchillo Negro, en los términos municipales de Pájara y Tuineje.

SEGUNDO: A la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución, se adjunta proyecto modificado que incorpora las modificaciones realizadas para el cumplimiento de los condicionados establecidos en la resolución de autorización administrativa otorgada, consistentes en adopción de la alternativa 1 de linea de evacuación, respondiendo a exigencias medioambientales. Asimismo se solicita modificación de la relación de bienes y derechos afectados como consecuencia de la modificación en el trazado de la linea de evacuación citada.

Las características del parque eólico Proyecto Alisio quedan de la siguiente forma:

- Potencia Nominal: 10 MW
- Aerogeneradores: 5 marca GAMESA modelo G-114/2000 de 2000 kW de potencia con una altura de buje de 80 metros y un diámetro de rotor de 114 metros.
- Coordenadas de los aerogeneradores (UTM en metros):

Aerogenerador	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
AL-01	584137,1	3125311,8
AL-02	584343,4	3125102,3
AL-03	584186,4	3124593,7
AL-04	584445	3124475,9
AL-05	584555	3124152

- Línea subterránea de media tensión que conectarán los aerogeneradores entre si.
- Línea subterránea de media tensión para la evacuación, desde el aerogenerador 1 hasta la subestación de transformación (SET Jares Generación).
- Subestación de Transformación SET Jares Generación 132-66/20KV con medida de la energía entregada a red.
- Linea subterránea de AT para evacuación,desde la SET JaresGeneración hasta SET REE Jares.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0mWV5RaUv5sNTww3RefEleuRXe0JejI6I

TERCERO: Se trata de una instalación sujeta al régimen de autorización administrativa, regulada en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, afectada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CUARTO: El expediente administrativo ha sido sometido a información pública mediante inserción en el Boletín Oficial de Canarias, Nº 49 de fecha 10 de marzo de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Nº 23 de fecha 22/02/2017, en el Boletín Oficial del Estado Nº 46 de fecha 23/02/2017 y en el diario La Provincia de fecha 15 de marzo de 2017, del Anuncio de la Dirección General de Industria y de Energía por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa el expediente relativo a Autorización Administrativa, Aprobación del proyecto de ejecución y de la Declaración , en concreto, de Utilidad Pública y Declaración de Impacto Ambiental, del PE. PROYECTO ALISIO, en los términos municipales de Pájara y Tuineje. Asimismo el anuncio de publico en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados obrando en el expedientes los correspondientes certificados de exposición publica. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones contra la modificación de la relación de bienes y derechos afectados por la declaración de utilidad pública.

QUINTO: En aplicación del artículo 6 bis de la Ley 11/1997 del Sector Eléctrico Canario, mediante Decreto 118/2016, de 8 de agosto, del Gobierno de Canarias, se acordó la ejecución del proyecto Parque Eólico Proyecto Alisio, así como la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento territorial y urbanístico afectado en todas aquellas determinaciones que resultan incompatibles con la ejecución del proyecto. El acuerdo favorable del Gobierno de Canarias legitima por sí mismo la ejecución de los actos de construcción, y uso del suelo incluidos en el proyectos, sin necesidad de ningún otro instrumento de planificación territorial o urbanística y tendrán el carácter de autorización especial equivalente a la licencia urbanística municipal, a los efectos de lo previsto en el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con relación al devengo y a la liquidación municipal de oficio o a la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEXTO: En la documentación obrente en el expediente queda justificado el cumplimiento de la reglamentación vigente, en relación con las normas técnicas, de seguridad y planificación energética aplicables, en concreto, se da cumplimiento a los condicionados establecidos por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Orden nº 167 de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, dispone de autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas de fecha 9/05/2014, (Exp P14-0016) , dispone de informe favorable condicionado de la Consejería de Obras Públicas, Carreteras, Patrimonio y Régimen Interior, del Cabildo de Fuerteventura sin cuya autorización no se podrán iniciar las obras, dispone de informe favorable de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura condicionado al cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en el Proyecto de prospección arqueológica del ámbito del Parque Eólico Proyecto Alisio, dispone de permisos de Acceso y Conexión en la futura subestación Jares 132 KV, otorgados por Red Electrica de España conforme a comunicación de actualización de contestación de acceso de fecha 13 de febrero de 2017.

SÉPTIMO: Respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Orden nº 167 de 30 de diciembre de 2015 de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, el promotor aporta proyecto reformado en el que se desarrolla la alternativa 1 de trazado de la linea de evacuación recogida en el estudio de impacto ambiental. Respecto a éste, y el resto de condicionados establecidos en la Declaración de impacto ambiental, el promotor en escrito de fecha 12/07/2017 por el que asume su cumplimiento.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0mWV5RaUv5sNTww3RefEleuRXe0JejI6I

OCTAVO: La modificación del proyecto propuesta por SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U., constituye una modificación sustancial no relevante, al amparo de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, al reunir, simultáneamente, todos y cada uno de los requisitos del apartado 1. Ello posibilita al centro directivo competente en materia de energía, a dictar la correspondiente resolución de modificación de la autorización administrativa concedida sin necesidad de la Declaración o informe de Impacto Ambiental de la modificación.

Por todo ello el técnico que suscribe propone:

Primero: Conceder la Autorización Administrativa de construcción de la Instalación de Generación de Energía Eléctrica mediante tecnología eólica denominada Parque Eólico Proyecto Alisio de 10 MW en los términos municipales de Pájara y Tuineje, cuyas características se indican en el apartado SEGUNDO de la presente resolución.

Segundo: Modificar la relación de bienes y derechos afectados correspondiente a la declaración, en concreto, de utilidad pública, otorgada mediante resolución de la Dirección General de Industria y Energía Nº 1863 de 2/12/2016, quedando definitivamente como figura en la publicaciones relacionadas en el apartado CUARTO que la presente resolución.

Esta autorización administrativa se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, y bajo las condiciones siguientes:

Primero:. La instalación a que se refiere la presente autorización administrativa se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones por parte de otros Organismos que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y, en especial, de aquellos con competencias en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Asimismo, el Promotor de las obras queda afectado por la legislación vigente en materia de seguridad y responsabilidad civil.

Segundo: Esta autorización no releva la necesidad de obtener las autorizaciones necesarias para completar el sistema de evacuación del parque eólico, incluyendo las de las infraestructuras compartidas con otros parques eólicos, con anterioridad a su puesta en marcha.

Tercero:. Cualquier alteración substancial de las características de la Instalación Eléctrica objeto de la presente autorización administrativa, producirá su anulación y exigirá el inicio de nuevo trámite administrativo.

Cuarto. La Instalación deberá ejecutarse en el plazo de DOS (2) AÑOS, a partir de la notificación de la presente autorización de construcción, dentro del cual, deberá solicitar, en este Centro Directivo, la preceptiva Autorización de Puesta en Servicio Provisional de la Instalación, acompañada de la documentación establecida en el artículo 22 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias y que se llevará a cabo, en dos fases, de conformidad con el artículo 21. Si transcurrido dicho plazo no se hiciera efectiva dicha solicitud y salvo prórroga justificada, se procederá al archivo del expediente, según lo indicado en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto. Se establece la obligación del titular del parque eólico de desmantelar la instalación y restaurar los terrenos a su costa, una vez el mismo finalice su actividad de producción por cualquier causa y, en cualquier caso, una vez haya transcurrido el plazo referente a la vida útil de la instalación, o se haya observado la ausencia de producción de energía durante 12 meses consecutivos.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0mWV5RaUv5sNTww3RefEleuRXe0JejI6I

Sexto. El titular de la presente Autorización acreditará la observancia de lo dispuesto en el articulo 10, del Decreto 6/2015, de 30 de enero, en cuanto al sistema de fianzas establecido para el cumplimiento de los deberes de desmantelamiento de las instalaciones y de restauración de los terrenos que ocupe el parque eólico a su estado original

Séptimo: Con respecto al trazado de la linea de evacuación por viales existentes, con anterioridad al inicio de las obras el promotor deberá poner de manifiesto el proyecto aprobado ante los servicios públicos de electricidad, telefonía, abastecimiento de aguas, saneamientos, etc, que puedan quedar afectadas por las canalizaciones eléctricas, debiendo tenerse en cuenta las recomendaciones que de tipo técnico formulen los citados servicios y asumirá los costes de las variaciones que en las canalizaciones existentes sean necesarias realizar.

Octavo: Adicionalmente a lo previsto para los productores en el resto de la normativa de aplicación, el titular de la presente autorización tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en particular, las siguientes;

Disponer con anterioridad al comienzo del vertido de energía a la red, de los equipos de medida de energía eléctrica necesarios que permitan determinar, para cada período de programación, la energía producida, su liquidación, facturación y control, de acuerdo con lo previsto en este real decreto y en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Que las instalaciones estén inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio .

El parque eólico deberá estar adscrito a un centro de control de generación, que actuará como interlocutor con el operador del sistema, remitiéndole la información en tiempo real de las instalaciones y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico.

Las instalaciones estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos de respuesta frente a huecos de tensión establecidos mediante el procedimiento de operación correspondiente.

EL JEFE DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES
Joaquín Nicanor González Vega

Visto lo anteriormente expuesto, se ESTIMA la propuesta citada, la cual deberá cumplirse en los términos y plazos indicados.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Iltmo. Sr. Viceconsejero de Industria, Energía y Comercio, en el plazo de UN MES, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora General de Industria y Energía
P.S. S/ Res.VIEC nº 29/2017, de 01/02/2017
María Ángeles Palmero Díaz
Directora General de Comercio y Consumo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA ANGELES PALMERO DIAZ - DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO — Fecha: 19/07/2017 - 08:09:17
JOAQUIN NICANOR GONZALEZ VEGA - J/SERV COMBUST. Y ENERG. RENOV. — Fecha: 18/07/2017 - 09:31:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 1184 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 591 - Fecha: 19/07/2017 10:06:32 — Fecha: 19/07/2017 - 10:06:32
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0mWV5RaUv5sNTww3RefEleuRXe0JejI6I
El presente documento ha sido descargado el 22/09/2017 - 09:11:33